



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3474**
Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Héctor Fredy Sánchez Cano
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00407-00

La Unión Valle, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial enviado electrónicamente por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega al proceso la constancia del diligenciamiento de la notificación al demandado Héctor Fredy Sánchez Cano, a la dirección electrónica lauramcalderonarango@gmail.com; pues bien revisada la demanda se constata que la parte actora en el acápite de las notificaciones manifiesta desconocer el correo electrónico del demandado y como dirección para notificación indica la calle 12 a No 23ª Urbanización los laureles la Union Valle , sin que ni siquiera posteriormente haya manifestado lo indicado por el inciso segundo del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a saber :

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas; no podrá ser tenida en cuenta la notificación realizada, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo citado en precedencia, y se instará a la togada para que realice la notificación al demandado en debida forma.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve

Único: No tener por notificado al demandado por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia y se insta a la togada para que realice la notificación al demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291 al 293 del código general del proceso, o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc6c6a16a6d5ad96c393b97d904c2a48310e9fab2af12f098a62a4d4e96fc26**

Documento generado en 01/12/2022 03:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>